

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 12 de marzo de 2024. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2024-00037-00. Que nos correspondió por reparto. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **YANETH TORO BORNACHERA** EN CONTRA DE **INVERSIONES GERA S.A.S. y COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL SA**

RAD. 47-001-31-05-002-2024-00037-00.

Santa Marta, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

A). El numeral noveno del artículo 25 del CPT y de la SS modificado por la Ley 712 de 2001 indica que la demanda deberá contener ***“la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”***, en ese orden de ideas, vemos que, las pruebas solicitadas y denominadas “copia de estado de cuenta Bancolombia” fueron aportadas de forma borrosa, claras y corridas, sin permitir su visualización, por tanto, deben ser aportados nuevamente totalmente legibles, si quieren ser tenidas como prueba, de lo contrario, no se decretarán.

B). Ahora, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dispone en su artículo 6 lo siguiente:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**".*

Según el artículo que antecede, deberá la parte actora **al momento de subsanar la demanda, realizar el envío simultáneo de dicha subsanación a la demandada al correo de notificaciones judiciales que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, o acreditar el envío físico del libelo, en caso de no contar con la dirección electrónica.**

Las correcciones **deberán ser realizadas en un nuevo escrito demandatorio**, esto con la finalidad de evitar confusiones entre el escrito anterior y el posterior, so pena de que se rechace la demanda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la apoderada de la demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al DR. MILTÓN ALONSO CASTRO PADILLA como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e21840818c132955707e1f43814a00fdb54b80370dc098abe1264ed6159c6b**

Documento generado en 13/03/2024 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>